

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO NO: 700013333008-2016-00106-00
DEMANDANTE: MARIA JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE) – ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, le informo que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar dio respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado; además la parte actora solicita se oficie a la Junta para que remitan la evaluación médica de la señora María Jiménez Hernández. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO NO: 700013333008-2016-00106-00
DEMANDANTE: MARIA JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE) – ARQUITECTOS E
INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

1. CONSIDERACIONES

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar dio respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado, mediante oficio remitido vía correo electrónico¹ el 05 de mayo de 2021, en el que señala que hacen devolución del caso de la señora María Josefa Hernández, recibido en esa entidad el día 03 de octubre de 2019, debido a no haber recibido la documentación adicional requerida mediante Oficio JRCIV 20-00010 del 14 de enero de 2020, donde solicitaron valoración y concepto de psiquiatría.

Al respecto, la parte demandante a través de memorial allegado el día 10 de mayo de 2021, señala que la valoración por psiquiatría realizada a la señora María Josefa Jiménez Hernández fue enviada vía correo electrónico a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar el día 28 de enero de 2020 y reenviados a esa entidad el 19 y 24 de marzo de 2021. Por lo que pide se solicite a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar proceda a realizar la evaluación a la actora.

¹ Archivo #91 del expediente electrónico.

En el archivo # 66 del expediente digital, se tiene que mediante memorial de fecha 28 de enero de 2020, la parte demandante allega certificado de valoración por psiquiatría practicado a la señora María Josefa Jiménez Hernández, y por correo electrónico enviado el 03 de febrero de 2020, la parte actora allega constancia de envío del mencionado certificado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.²

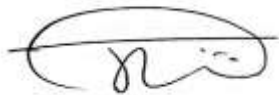
En esa medida, se dispondrá oficiar nuevamente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que en el término de cinco (05) días se pronuncie sobre la certificación de valoración por psiquiatría realizada a la señora María Josefa Jiménez Hernández y enviada a esa entidad el día 28 de enero de 2020, como da cuenta el archivo # 67 del expediente digital, para lo cual se le enviara link del expediente electrónico; indicando si la misma es suficiente para proceder a realizar la evaluación médica a la actora o en su defecto si se requiere alguna valoración adicional para ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ofíciase a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que en el término de cinco (05) días se pronuncie sobre la certificación de valoración por psiquiatría realizada a la señora María Josefa Jiménez Hernández y enviada a esa entidad el día 28 de enero de 2020, visible en el archivo # 67 del expediente digital, para lo cual se le enviara link del expediente electrónico; indicando si la misma es suficiente para proceder a realizar la evaluación médica a la actora o en su defecto si se requiere alguna valoración adicional para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26e97812fdf38d00d3c3401aa0976c765a752815f8df28cf2f666456fb0cd276
Documento generado en 18/05/2021 12:57:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ver archivo # 67 del expediente electrónico.